



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 184 bis al **Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio el Estado**; y adicionar el artículo 85 bis al **Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios**.

- En relación a la establecer un plazo máximo para la resolución de los conflictos en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **18 de Septiembre de 2014**

Segunda Lectura: **23 de Septiembre de 2014.**

Turnada a las **Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social.**

Fecha del Dictamen: **18 de Diciembre de 2014.**

**Decreto No. 697**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 104 / 30 de Diciembre de 2014.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 184 BIS AL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO EL ESTADO; Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 85 BIS AL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

## Exposición de motivos

La Constitución General establece en el artículo 17 lo siguiente.

### **Artículo 17.....**

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán **expeditos** para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales....*

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo dispone: **Artículo 685.** *El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.*

Al respecto de la justicia expedita, es importante analizar algunos criterios de la Corte, como los que se enlistan:

**Registro No. 179690**  
**Novena Época**  
**Instancia: Primera Sala**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Enero de 2005**

**Tesis: 1a. CLV/2004**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Constitucional, Común**

**ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL NO SON LOS ÚNICOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESA FUNCIÓN.** Es cierto que en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Sin embargo, de ese precepto constitucional no se desprende que los órganos pertenecientes al Poder Judicial sean los únicos encargados de administrar e impartir justicia, ni que los organismos que formalmente son integrantes del Poder Ejecutivo tengan impedimento para sustanciar procedimientos administrativos y emitir sus resoluciones, tan es así, que en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la propia Constitución, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, que no pertenecen al Poder Judicial, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tienen a su cargo dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública federal y los particulares, así como para establecer las normas para su organización, funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, de ahí que la administración e impartición de justicia que tutela el artículo 17 constitucional, puede desempeñarse por órganos del Estado que, aunque no son formalmente integrantes del Poder Judicial, están en aptitud de realizar actos en sentido material e intrínsecamente jurisdiccionales, sin importar que el órgano estatal que los realice pertenezca al Poder Legislativo, al Judicial o al Ejecutivo, siempre y cuando la ley los autorice para ello y no haya prohibición constitucional al respecto.

**Registro No. 921075**

**Novena Época**

**Instancia: Segunda Sala**

**Tesis Aislada**

**Materia: Constitucional**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.-** La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; 2. Justicia



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

*completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y 4. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si dicha garantía está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.*

En este orden de ideas, todos sabemos que los procesos laborales de larga duración producen diversas afectaciones, tanto al patrón, en este caso a la administración pública, como al demandante. La reflexión es simple: un juicio laboral, entre más se prolonga, al final le ocasionará a las entidades públicas enormes erogaciones en liquidaciones y salarios caídos al momento de perder en la instancia definitiva el caso. Otras afectaciones son las que se producen por el pago retroactivo de derechos como las pensiones.

Por su parte, el trabajador se ve afectado en sus prerrogativas al ser privado durante meses o años de los ingresos a los que, de asistirle la razón y el derecho, debía gozar en tiempo breve posterior a la separación de su trabajo; lo mismo sucede con quienes reclaman prerrogativas relacionadas con las pensiones, y deben esperar años a obtener la victoria en la vía legal.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para nadie es “secreta” la práctica dolosa y deshonestas de algunos profesionales del derecho para dilatar los juicios al máximo y obtener así liquidaciones, salarios caídos o erogaciones retroactivas por montos muy elevados.

En Coahuila, como en muchas entidades federativas, los procesos laborales de los trabajadores al servicio de los poderes y en su caso, de los municipios, salvo excepciones, suelen tardar mucho. El resultado son cuantiosas erogaciones que deben hacer las entidades para pagar los finiquitos y demás prerrogativas que se acumularon innecesariamente por años. Hemos conocido de primera mano casos donde se han visto algunos municipios en la necesidad de pagar las liquidaciones con inmuebles, autos o, firmar convenios a largo plazo para poder cumplir con los laudos y sentencias.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, hasta hace poco dependiente del Poder Ejecutivo local, ahora pertenece al Poder Judicial del estado, y se encarga de dirimir los conflictos entre:

## **(ARTICULO 180 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila)**

- I. El Poder Legislativo y sus trabajadores;
- II. El Poder Ejecutivo y sus trabajadores;
- III. El Poder Judicial y sus trabajadores, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, el que conocerá de los conflictos laborales con sus trabajadores;
- IV. Los Municipios y sus trabajadores;
- V. Los organismos públicos autónomos y sus trabajadores;
- VI. Los trabajadores al servicio del Estado y su Sindicato y los trabajadores al servicio de los municipios y sus sindicatos, y
- VII. Los trabajadores al servicio de la educación y sus sindicatos, y organismos públicos autónomos y sus sindicatos, en su caso.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El artículo 7 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado establece: **En todo lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila, la costumbre, el uso y los principios generales de Derecho.**

Sin embargo, cabe resaltar para el fin de esta iniciativa, que el principio establecido por el poder reformador federal en la Ley Federal del Trabajo, referente a un proceso **BREVE, CONCENTRADO Y SENCILLO** no se encuentra plasmado como deber de este Tribunal.

Revisamos la similar legislación de varios estados de la República, y nos topamos con algunos casos interesantes, como los siguientes:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

## CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES

**ARTÍCULO 191.-** El proceso será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. El Tribunal y las Salas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

**Artículo 137.-** El procedimiento ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se inicia a instancia de parte, es público, gratuito e inmediato; por lo cual se deben tomar las medidas conducentes encaminadas a lograr la mayor economía del tiempo, concentración y sencillez en el proceso.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El documento “La Duración de los Juicios de Despido Injustificado en Materia Burocrática”, de Jorge Luis Silva Méndez, publicado en 2011, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, revela los promedios de duración de los juicios o procesos laborales relacionados con la administración pública en México (más de 500 casos contra la SEP Federal). Si bien, estos promedios varían en atención a diversos factores como los recursos colaterales ajenos a la competencia del tribunal, la estructura del proceso de acuerdo a cada legislación, la cantidad de personal de los tribunales competentes, la sobrecarga de trabajo, la ubicación geográfica de los tribunales en relación a los demandantes, la capacidad profesional de los abogados litigantes y otros factores, se logró demostrar que el promedio estándar (en los casos de la SEP Federal) es de 1347 días para que un juicio laboral concluya. Los casos que se resolvieron en menos de mil días, generalmente están asociados a conciliaciones entre las partes.

**No existe una justificación real para prolongar tanto los procesos laborales de esta naturaleza, y menos cuando, en contraparte, otro tipo de tribunales y juzgados en materias distintas (civiles, familiares, mercantiles, penales) se enfrentan a cargas de trabajo mucho mayores, así como a juicios complejos, y sin embargo logran emitir sus sentencias y resolutivos en los plazos que establecen las leyes respectivas.**

Consideramos necesario que los principios de economía, concentración y sencillez se incluyan dentro del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, y en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios, y que se establezca un plazo máximo para la resolución de los conflictos competencia el Tribunal de Conciliación multicitado.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

**DECRETO**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el Artículo 184 BIS al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 184 BIS.-** El procedimiento ante el Tribunal se inicia a instancia de parte, es público, gratuito e inmediato; por lo cual se deben tomar las medidas conducentes encaminadas a lograr la mayor economía del tiempo, concentración y sencillez en el proceso.

En cualquier caso, el plazo para resolver los conflictos presentados ante el Tribunal no deberá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de la presentación de la demanda o promoción inicial; excepcionalmente, este plazo podrá duplicarse por única vez cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Sobrecarga de trabajo del Tribunal;
- II.- Circunstancias o procesos ajenos a las atribuciones del Tribunal que le impidan resolver en los plazos señalados; y,
- III.- Conflictos de competencia que, mientras se resuelven, obliguen a la suspensión del procedimiento ventilado ante el Tribunal.

**ARTÍCULO 185....**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Se Adiciona el Artículo 85 Bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 85 BIS.-** El procedimiento ante el Tribunal se inicia a instancia de parte, es público, gratuito e inmediato; por lo cual se deben tomar las medidas conducentes encaminadas a lograr la mayor economía del tiempo, concentración y sencillez en el proceso.

En cualquier caso, el plazo para resolver los conflictos presentados ante el Tribunal no deberá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de la presentación de la demanda o promoción inicial; excepcionalmente, este plazo podrá duplicarse por única vez cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Sobrecarga de trabajo del Tribunal;
- II.- Circunstancias o procesos ajenos a las atribuciones del Tribunal que le impidan resolver en los plazos señalados; y,
- III.- Conflictos de competencia que, mientras se resuelven, obliguen a la suspensión del procedimiento ventilado ante el Tribunal.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO 86.-.....**

## **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 18 de septiembre de 2014**

**ATENTAMENTE**  
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**  
**Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**